

Resolución _____ de 2022

(29 MAR 2022)

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra la decisión contenida en el acto administrativo OCID-0019-2021 del 02 de diciembre de 2021 emitido por la Oficina Asesora de Control Interno de la Gobernación de Norte de Santander

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,
en uso de las facultades legales y las que confiere el Decreto 1529 de 1990, 2150 de 1995
y 0427 de 1996, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de junio de 1995 y demás Decretos
Reglamentarios, y**

CONSIDERANDO

Que se encuentra al Despacho la Decisión proferida por la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander de fecha de veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021), mediante el cual se ordenó la terminación del proceso disciplinario y su correspondiente archivo, seguido contra del señor DIOMAR ALONSO VELASQUEZ, en su condición para la época de los hechos de Secretario de Transito Departamental de Norte de Santander, de conformidad con la aplicación de los postulados consagrados en los artículos 1,2,24,25 y 76 de la ley 734 de 2002.

En razón a lo anterior, el quejoso señor JUAN CARLOS AGREDO VELANDIA, interpone recurso de apelación, manifestando en su sentir que "dicha decisión no se ajusta a la realidad de la queja presentada contra el funcionario anteriormente nombrado.

ANTECEDENTES

Qué día trece (13) de agosto del año 2017 el señor JUAN CARLOS AGREDO VELANDIA, transitaba a la altura el sector de Sardinata-Cúcuta, kilómetro 58+300, agua zulía de municipio de Cúcuta, en su vehículo "camioneta" de servicio particular de placas IGU-585, cuando fue requerido por parte de los funcionarios de la Policía Nacional, quienes le solicitaron un registro personal y al vehículo en que se desplazaba.

Que, los funcionarios de la policía de Tránsito, quienes además de realizar el registro personal y del vehículo, determinaron realizar la prueba de alcoholemia de manera indirecta la cual una vez realizada evidencio en las tirillas número 038 y 039 los resultados 1.06 y 1.02, indicando por parte del funcionarios de la Policía de Tránsito al conductor, que esta se enmarcaba dentro del grado dos (2) codificación "F" art 4 de la ley 1696 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010 y ley 1696 de 2013 Código Nacional de Transito "conducir bajo el influjo del alcohol" procediendo a imponer orden de comparendo número 99999999000002845540.

Que, estando dentro del término para impugnar el procedimiento al que fue sometido por parte de la policía Nacional, el día 14 de agosto del año 2017 el señor JUAN CARLOS AGREDO VELANDIA, solicitó mediante oficio radicado N°2017-230-007359-2 audiencia pública para ser escuchado por no estar conforme con la infracción impuesta y que mediante oficio STD -1003 -1920 con radicado N°2017-230-000435-1 la Secretaria de Transito Departamental citó audiencia pública el día 04 de septiembre 2017 a las 09 a.m. cuya notificación fue enviada al correo electrónico suministrado por el contraventor, llegado el día y la hora señalada para la audiencia, este no compareció ante la oficina de Transito Departamental dentro del trámite previsto sin argumentar la justa causa comprobada de su inasistencia.

Que el día 23 de octubre del año 2017 mediante oficio se cita por parte de la Secretaria de Transito Departamental al señor JUAN CARLOS AGREDO VELANDIA para que asista a la audiencia pública, la cual se realizará el día 30 de octubre del mismo año.

Que, el día treinta (30) de octubre la Secretaria de Transito Departamental celebró audiencia pública de fallo, el cual fue sancionatorio quedando contenido en las resoluciones N° 85781 y 85782 declarando contraventor de las normas de tránsito al señor JUAN CARLOS AGREDO VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.509.555 e imponiendo las sanciones de multa por el VALOR OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 8.852.604) y la suspensión de la licencia de conducción número 91509555 de categoría C-2,A-2 y B2 por un término de cinco (05) años.

Resolución _____ de 2022

(29 MAR 2022)

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra la decisión contenida en el acto administrativo OCID-0019-2021 del 02 de diciembre de 2021 emitido por la Oficina Asesora de Control Interno de la Gobernación de Norte de Santander

Que, la notificación de la Resolución N° 85781 y 85782 del 30 de octubre de 2017 quedaron debidamente notificadas en estrados, procediendo el día 22 y 28 de noviembre de 2017 a enviar mediante correo electrónico y dirección física aportada por el contraventor, la citación para la notificación personal, que ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor JUAN CARLOS AGREDO VELANDIA se procedió el día 02 de enero de 2018 a realizar la notificación por aviso de la ya referidas resoluciones.

-Qué el señor JUAN CARLOS AGREDO VELANDIA, solicita Revocar las resoluciones N° 85781 y 85782, emitidas por la Secretaria de Transito Departamental el día 30 de octubre del año 2.017, aduciendo que los resultados 1.06 y 1.02 no corresponden al GRADO DOS, como en contra aplicó el secretario de Transito Departamental, si no por el contrario se enmarcan en el GRADO UNO según lo determinado en la resolución 1844 de 2015 vigente al momento de imposición de las sanciones, pues la misma entró a regir a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis (2.016), a lo cual la Secretaria de Transito Departamental resuelve, Negar el recurso de Revocatoria Directa interpuesto por improcedente, toda vez que el procedimiento adelantado revistió de total legalidad y la solicitud de revocatoria no se enmarca dentro de las causales para su aplicación.

-Que, el señor JUAN CARLOS AGREDO VELANDIA, interpone Acción de Tutela contra la Dirección de Transito del Zulia, correspondiéndole por reparto al Juzgado Tercero Penal Municipal Con funciones de Garantías bajo el radicado N° 680014009003202101600, la cual resuelve el despacho Negar por improcedente.

-Que, el señor JUAN CARLOS AGREDO VELANDIA, radica queja, la cual fue remitida en correo electrónico el día veinticinco (25) de agosto del 2021 a la oficina de control interno de la Gobernación de Norte de Santander para que se investigue Disciplinariamente al señor DIOMAR ALONSO VELASQUEZ, en calidad de Secretario de Transito Departamental para la época de los hechos, por las presuntas irregularidades al expedir la Resolución sancionatoria N° 85782 por la cual declara el quejoso contraventor de las normas de tránsito, imponiéndole sanción de multa por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$8.852.604 M/CTE.) más intereses moratorios y a su vez ordena la suspensión de la licencia de conducción número 91509555 de categoría C-2, A-2 Y B-2 por el termino de cinco (5).

-Que, con fundamento en la queja, la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander, procede mediante auto calendarado 01 de octubre de 2021 aperturar investigación preliminar Radicado N° OCID-0019-2021 en contra del señor DIOMAR ALONSO VELASQUEZ, en su condición de Secretario de Transito Departamental para la época los hechos con la finalidad, determinar si actuación fue constitutiva de falta disciplinaria y establecer si se ha actuado al amparo de la causal de exclusión de responsabilidad.

DECISION DE TERMINACION Y ARCHIVO

La oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander, dentro del radicado OCID-0019-2021 ordena mediante auto de 26 de noviembre del 2021 (art 73 ley 734 de 2.002) la terminación de la indagación preliminar y en consecuencia disponer el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias radicadas a favor del señor DIOMAR ALONSO VELASQUEZ, en su condición de Secretario de Transito Departamento de Norte de Santander.

"En este orden de ideas, considera este despacho que en el caso bajo examen no hay pruebas que demuestren, que el disciplinado DIOMAR ALONSO VELASQUEZ, en su condición de Secretario de Transito Departamental de Norte de Santander, para la época de los hechos, desde el desempeño de sus funciones como servidor publico haya actuado fuera de los marcos legales y funcionales, por lo que no se avizora ninguna transgresión o incumplimiento de sus deberes funcionales o quebrantamiento de la función publica, del derecho disciplinario y de ninguno de los principios detonando la ausencia de responsabilidad, por lo que no se podría imputar una responsabilidad a titulo de culpa o dolo.



(29 MAR 2022)

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra la decisión contenida en el acto administrativo OCID-0019-2021 del 02 de diciembre de 2021 emitido por la Oficina Asesora de Control Interno de la Gobernación de Norte de Santander

En consecuencia, al descartarse la incursión en la falta disciplinaria en los hechos indagados, este despacho considera que la actuación disciplinaria no debe perseguirse, al verificar que el hecho atribuido no existió, lo que constituye razón suficiente para ordenar el archivo definitivo de las diligencias, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la ley 734 de 2002.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el señor JUAN CARLOS AGREDO, que existieron irregularidades administrativas por parte del señor DIOMAR ALONSO VELAZQUEZ Secretario de Transito para la época de los hechos, en razón a la expedición de las Resolución N° 85781 y 85782 en la cual se declara al quejoso como contraventor de las normas de transito y que las sanciones que se le fueron impuestas en el fallo de comparendo del día 30 de octubre del año 2017, fueron contrarias a derecho ya que bajo ningunas circunstancias podían exceder lo máximo determinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que una vez practicada la prueba de alcoholemia esta evidenció en las tirillas de numero 038 y 039 los resultados 1.06 y 1.02 respectivamente, lo cual no corresponden al GRADO DOS, como en contra aplicó el secretario de Transito Departamental, si no por el contrario se enmarcan en el GRADO UNO según lo determinado en la resolución 1844 de 2015 vigente al momento de imposición de las sanciones, pues la misma entro a regir a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis (2.016)

Que si se le hubiere aplicado en debida forma lo determinado en resolución N° 1844 de 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal las sanciones máximas a imponer han debido ser las siguientes:

- Multa de CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 4.426.302) y por ningún caso la que se le aplicó, multa económica DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$ 8.852.604) PESOS
- La suspensión de la licencia de conducción legalmente solo podía suspenderse por un término máximo de tres (3) años y no la suspensión que se le aplicó en la licencia de conducción N°9150955 de categoría C-2, A-2 y B-2 por un término de cinco (5) años termino que en el caso no debía ser aplicado.

Indica el señor JUAN CARLOS AGREDO, para poder imponer una sanción por infracción de tránsito sobre casos de alcoholemia, se requiere la expedición de una ley pero igual se requiere que las sanciones, los protocolos y los procedimientos que apliquen las autoridades de tránsito al momento de elaborar el comparendo y las decisiones que emitan las autoridades administrativas en este caso inspectores de tránsito, se deben enmarcar dentro de lo ordenado y reglamentado por la entidad científica llamada Instituto Nacional de Medicina Legal, quién como responsable de la dirección organización y control del Sistema Nacional de Medicina Legal en Colombia determina las pruebas científicas y los reglamentos para ajustarlas a los estándares internacionales a los cuales Colombia a adherido.

Que ninguna autoridad puede apartarse de lo reglamentado en la resolución N°1844 de 18 de diciembre 2015, por medio del cual se reglamento y se adopta la segunda versión de la "guía para la mediación indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" resolución que resulta adoptable a su caso, en aplicación al PRINCIPIO RECTOR DE LA FAVORABILIDAD, que la ley 1696 fue expedida por el congreso de la republica en el año 2013 y por orden del mismo congreso en lo contenido en la ley 1696 de determina que la ley debe ser reglamentada por medicina legal, y esa entidad científica expide la resolución N°1844 de 18 de diciembre 2015 y desde ese momento cobro vigencia y aun hoy día, sigue vigente seis años después de su expedición.

Resolución _____ de 2022

(29 MAR 2022)

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra la decisión contenida en el acto administrativo OCID-0019-2021 del 02 de diciembre de 2021 emitido por la Oficina Asesora de Control Interno de la Gobernación de Norte de Santander

Es importante resaltar que los actos expedidos por las autoridades administrativas tienen implícito la presunción de legalidad. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad" de validez de juricidad o pretensión de legitimidad...es" la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, las presume válidos y que respetan las normas que regulan la producción".

Así las cosas, se tiene que jurídicamente el acto administrativo objeto del recurso se encuentra conforme a la norma por lo que no se accede a lo solicitado por el accionando.

De lo manifestado en precedencia, se CONFIRMARA la decisión de primera Instancia proferida el veintiséis(26) de noviembre de 2021 por la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander, mediante el cual declaro la TERMINACION Y ARCHIVO DEFINITIVO de la indagación preliminar adelantada contra DIOMAR ALONSO VELASQUEZ, en su condición de Secretario de Transito Departamental, para la época de los hechos de acuerdo con lo establecido en los artículos 73. y 210 de la ley 734 de 2002.

Por lo expuesto, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR, en su integridad la decisión proferida el 23 de noviembre de 2021 por la oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander, mediante la cual se ordenó la TERMINACION y ARCHIVO de la indagación preliminar disciplinaria con radicado OCID-019-2021 seguida contra el funcionario DIOMAR ALONSO VELASQUEZ, en su condición de Secretario de Transito Departamental, para la época de los hechos; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

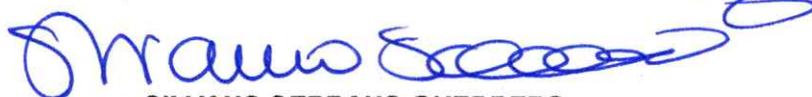
ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR, Súrtase la notificación de la presente decisión a través de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: Devolver el expediente a la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Norte de Santander.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno quedando debidamente agotado el procedimiento administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta,



SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Liz Carolina García Alicastro,
Abogada Externa Secretaria Jurídica.

Revisó: Dr. Jehan Eduardo Ordoñez Ortiz,
Secretario Jurídico Departamento Norte de Santander.

Aprobó: Dr. Eduardo Galvis,
Asesor Jurídico Externo Despacho del Gobernador.

29 MAR 2022